



BOLETIN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEON.

Gobierno Eclesiástico (S. V.) del Obispado

Con fecha de ayer hemos dirigido á S. A. el Regente del Reino la siguiente exposicion.

SERENÍSIMO SEÑOR.

El Vicario Capitular Gobernador Eclesiástico del Obispado de Leon, *sede vacante*, ha visto la exposicion de 26 de Abril último que los RR. Prelados españoles residentes en Roma con motivo de la celebracion del Concilio Ecuménico han dirigido á V. A. á consecuencia de lo prevenido en el Decreto de 17 de Marzo anterior, por el que se exige que los Obispos y el Clero presten el juramento á la Constitucion democrática de 1869 con la fórmula prescrita en el mismo Decreto sin reserva ni excepcion alguna.

Los demostrativos razonamientos sobre los tres puntos que comprende la exposicion no habrán podido menos de llevar al ánimo de V. A. la conviccion de que no pueden los Prelados y el Clero prestar el juramento á la Constitucion conforme al citado Decreto, sin lastimar su honra, su conciencia y dignidad. Si el que suscribe, el último de los Sacerdotes

católicos, tuviera la pretension (que no la tiene) de añadir alguna idea ó pensamiento esforzando las razones de aquellos dignos Prelados; vendria á desvirtuar con pálidos reflejos el efecto de tan interesante documento, en el que se descubre madurez, ciencia, reflexion y la inspiracion del sagrado deber que impone al Clero católico su augusto ministerio. Por todo lo cual se adhiere enteramente á las ideas expresadas en aquella respetuosa exposicion, de la que no podria separarse en lo mas mínimo, sin hacer traicion á sus convicciones y creencias, protestando ante todo de su respeto á las Autoridades constituidas, y contra cualquiera interpretacion que pudiera darse en sentido político á este modo de obrar que no reconoce otro móvil que la voz de su conciencia. El exposente espera que será respetada, y que apreciadas por V. A. en su alto criterio las observaciones hechas por los RR. Prelados, se desistirá de exigir un juramento innecesario é inconveniente hasta el punto de que enagenaria al Clero el ascendiente indispensable que necesita conservar para ejercer su ministerio con fruto y provecho de los fieles.

Dios guarde la vida de V. A. muchos años é ilumine á su Gobierno, para bien y prosperidad de la Nacion. Leon 19 de Mayo de 1870.—SEGENDO VALPUESTA, Vicario Capitular.

La exposicion elevada por los RR. Prelados á S. A. el Regente del Reino dice así:

SERENISIMO SEÑOR:

Los Obispos españoles que suscriben, residentes en Roma con motivo de la celebracion del Concilio Ecuménico, se dirigen respetuosamente á Vuestra Alteza, cumpliendo el penoso deber de poner en su conocimiento las gravisimas consideraciones, que les impelen prestar por sí mismos, y autorizar á su clero, á que



preste el juramento de la nueva Constitucion política, conforme al decreto espedido por el ministro de Gracia y Justicia en 17 de Marzo próximo pasado.

Este acto religioso que el Gobierno de V. A. exige á los Obispos y al Clero bajo la fórmula de « jurais por Dios y los Santos Evangelios, » que exige sin escepcion ni reserva, antes bien declarando esplicitamente en el preámbulo del mismo decreto, que dicha Constitucion « nada contiene que se oponga á los preceptos religiosos, » y que lo exige con el fin « de que el Clero contribuya por su parte á la seguridad y consolidacion de la grande obra de las Córtes Constituyentes » y dé al propio tiempo « una prueba de que no abriga ni siquiera sentimiento de repugnancia á las libertades conquistadas en la revolucion de Setiembre, » ofende altamente á la conciencia y dignidad de los Obispos, está fuera de la competencia del poder temporal, y ni siquiera guarda armonía con la misma Constitucion, que se manda jurar. Dignese V. A. permitir que llamemos su atencion por un momento sobre estos tres puntos.

Decimos que ofende altamente á nuestra conciencia y dignidad, porque notorio es que el Episcopado Español representó á su tiempo contra algunas bases consignadas en la Constitucion actual como opuestas no solo á las gloriosas tradiciones y costumbres del pueblo español, sino tambien á la ley santa de Dios, que obliga á los Estados como á los particulares y no consiente esa especie de ateismo político, que atribuye iguales derechos á las supersticiones, que á la verdadera religion, á los errores que á la verdad, al mal que al bien. Los Obispos, maestros legítimos en lo que toca á religion y moral, han representado y manifestado su juicio sobre los gravísimos males que esas bases y sus naturales consecuencias reportarian á la religion, á las costumbres y á la paz y tranquilidad de los pueblos que les están encomendados, y de cuya salvacion han de responder al Supremo Pastor. Pues bien; sobre este juicio doctrinal se levanta el juicio del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y dice: « la ley fundamental nada contiene que se oponga á los preceptos religiosos » infiriendo de aquí que el Clero debe jurarla absolutamente sobre los Santos Evangelios. ¿Queda á salvo la dignidad ni la conciencia del Episcopado? ¿Puede jurar con esto solo?

Pero añade el Sr. Ministro que la Santa Sede ha reconocido la licitud del juramento, haciendo saber al Episcopado español que

podia el clero prestarle. Es verdad: pero se olvida de añadir que esta declaracion de la Santa Sede fue á consecuencia de otra del Gobierno español, por la cual hizo saber al Padre Santo que al pedir al clero el juramento no exigia, ó, como se nos tradujo á nosotros, no tenia intencion de exigir que el clero jurase ninguna cosa contraria á las leyes de Dios y de la Iglesia. Es decir, que el juramento no recaeria en ningun caso sobre lo que en la Constitucion pudiere haber á dichas leyes contrario. Reserva que desaparece desde que se exige un juramento absoluto, al mismo tiempo que se afirma que en la Constitucion nada hay contrario á los preceptos religiosos. Además, á Su Santidad no creemos que se haya hablado sobre contribuir el clero á consolidar esa grande obra de las Córtes y de dar una prueba de conformidad con las libertades conquistadas en la revolucion de Setiembre. V. A. comprende, sin que digamos una palabra más, que las condiciones han variado esencialmente.

Hemos dicho, en segundo lugar, que la exigencia del juramento en la forma prescrita en el decreto, escede las atribuciones del poder temporal, porque si bien es cierto, que este, en cuanto tiene por objeto la felicidad temporal de los ciudadanos, está en el derecho de exigir respeto, fidelidad y obediencia á las leyes, mientras no se opongan á lo que debemos á Dios, no le tiene ciertamente para obligar á reputar por bueno, justo y conveniente, lo que realmente no nos parece tal. Puede imponernos sacrificios en interés de la comunidad y bien público, pero nunca el sacrificio de la conciencia ni aun el de la honra y decoro personal que todo Gobierno y toda autoridad debe respetar siempre en aquellos á quienes manda.

Ahora pues, no solo la conciencia, como hemos manifestado ya, sino tambien la honra y decoro impiden á los Obispos y al clero prestar el juramento que se les exige, y esta honra y decoro son para los sacerdotes prendas de alta estima, que no pueden enagenar sin perder el ascendiente indispensable, para ejercer con fruto su ministerio. El pueblo no hace abstracciones: y el pueblo español que ha visto y está viendo que á la sombra de la nueva Constitucion ó como consecuencias de los principios sobre que se funda, se rasga el solemne Concordato celebrado con Su Santidad, se considera á la clase sacerdotal como á una seccion de funcionarios.

del Estado, se la despoja de su propio suero, se la posterga á las demás en la precepcion de sus haberes que, como á indemnizacion de justicia le pertenecen, se destruyen templos, se dispersan las familias religiosas de varones, y se hace gemir con duros tratamientos á débiles mugeres consagradas á Dios, se proyecta con notoria incompetencia suprimir Obispados y Cabildos: el pueblo español que ha visto y está viendo todo esto y lo que por abreviar se omite. ¿Qué concepto formaria en su religiosa sencillez de sus Obispos y clero, si los viese aparecer ante una autoridad civil, para prestar en sus manos juramento de guardar la Constitucion, acto que el pueblo no acertaria á distinguir de una verdadera adhesion á los lamentables excesos que acaban de mencionarse?

No: no cabe en las atribuciones de ningun poder público, no conviene al Gobierno de la nacion, no conviene á la nacion misma, católica en su inmensa mayoría, que el Episcopado y el clero, pasando por esa humillacion, pierdan la saludable influencia que tan provechosa ha sido y será siempre para el órden y la paz de las naciones.

¿Y cómo podría armonizarse una exigencia y una coaccion de este género con una Constitucion que se dice ser la mas liberal; con una Constitucion que proclama la libertad de conciencia y consagra tantos derechos individuales? ¿Cómo conciliar el juramento, por Dios y los Santos Evangelios, de una Constitucion que legalmente no reconoce Evangelios ni Dios?

Señor: V. A. es demasiado ilustrado para que los exponentes deban añadir una palabra mas sobre esto, y solo deben protestar, al concluir su respetuosa exposicion, contra cualquier idea política ó de partido que se pretenda atribuirles. Son ciudadanos españoles, respetan á los poderes constituidos, y sin necesidad de juramentos, saben guardar la fidelidad y la obediencia debida á las leyes, no por temor, sino por conciencia, bajo las disposiciones de Dios y los preceptos de la Iglesia. No tema por eso el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que los Obispos y el Clero traten de crear obstáculos al verdadero progreso del pueblo español y al desarrollo de una libertad sana y razonable. No creemos que tal temor haya asaltado al Gobierno ante la negativa de los diputados que rehusaron jurar la Constitucion: mucho menos puede abrigarlo respecto de igual conducta de los Obispos y el clero, á quie-

nes no puede imponerse como deber lo que fué libre para los autores de la ley fundamental.

No; nadie más amante de la libertad del progreso y la civilización, en su verdadero y genuino sentido, que la Iglesia Católica. No aborrece esta la libertad, sino el liberticidio; no condena la civilización, sino el que, á pretexto de cultura, se quieran borrar diez y nueve siglos, y hacer retroceder la humanidad á las tinieblas y horrores del paganismo.

Los Obispos esponentes abrigan la confianza de que V. A. se servirá apreciar sus observaciones y no insistir ya mas en la exigencia de un juramento que sobre ser innecesario é inconveniente, los hiere en lo mas íntimo de su conciencia, rebaja su dignidad, desvirtuaría su ministerio, y es opuesto al espíritu mismo de la Constitución.

Quedan entre tanto rogando á Dios que conserve é ilumine á V. A. y á su Gobierno para promover la paz y bienestar de nuestra hoy tan agitada pátria.

Roma 26 de Abril de 1870.—Sermo. Sr.—Luis, Cardenal de la Lastra, Arzobispo de Sevilla.—Juan Ignacio, Cardenal Moreno Arzobispo de Valladolid.—Tomás, Patriarca de las Indias.—Fr. Manuel, Arzobispo de Zaragoza.—Mariano, Arzobispo de Valencia.—Bienvenido, Arzobispo de Granada.—Francisco, Arzobispo de Tarragona.—Anastasio, Arzobispo de Búrgos.—Pedro Cirilo, Obispo de Pamplona.—José, Obispo de Urgel.—Francisco, Obispo de Cartagena.—José, Obispo de Lugo.—Cosme, Obispo de Tarazona.—Bernardo, Obispo de Zamora.—Francisco de Paula, Obispo de Sigüenza.—Fr. Fernando, Obispo de Avila.—Mateo, Obispo de Menorca.—Miguel, Obispo de Cuenca.—Pedro María, Obispo de Orihuela.—Fr. Joaquin, Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.—Fernando, Obispo de Astorga.—José, Obispo de Santander.—Antolin, Obispo de Jaen.—Benito, Obispo de Tortosa.—Francisco de Sales, Obispo de Archis, Auxiliar de Toledo.—Pantaleon, Obispo de Barcelona.—Constantino, Obispo de Gerona.—Ramon, Obispo de Tuy.—Esteban José, Obispo de Málaga.—Sebastian, Obispo de Calahorra y la Calzada.—Fernando, Obispo de Badajoz.—Juan, Obispo de Palencia.—Antonio Luis, Obispo de Vich.—Mariano, Obispo de Guadix y Baza.—José, Obispo de Orense.—Benito, Obispo de

Oviedo. = José María, Obispo de Canarias. = Fr. Pedro, Obispo de Coria.

Al dirigir á S. A. el Regente del Reino la exposicion con que se encabeza este número adhiriéndonos á la de los RR. Obispos españoles que antecede, cumplimos un gran deber siguiendo el camino trazado por aquellos esclarecidos Prelados entre cuyos nombres figura el de nuestro dignísimo Metropolitano. Restaba que el Clero de esta Diócesi tuviese noticia de nuestro acuerdo, y al efecto le damos publicidad en este BOLETIN.

Leon 20 de Mayo de 1870. — LIC. SEGUNDO VALPUESTA, Vicario Capitular.

CIRCULAR NÚM. 6.

El Sr. Vicario Capitular y Gobernador Eclesiástico de este Obispado, Sede Vacante, ha dispuesto que se diga en todas las misas, en que las rúbricas lo permitan, la oracion *ad petendam pluviam*, á fin de alcanzar del Todopoderoso la lluvia tan necesaria para los campos, debiendo ser cumplido este mandato mientras dure la sequía. Leon 18 de Mayo de 1870. — Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

CIRCULAR NÚM. 7.

Por disposicion del Sr. Vicario Capitular, Gobernador Eclesiástico de este Obispado, Sede Vacante, los Sres. Párrocos y Ecónomos de la Diócesi se servirán registrar los libros de De-

funciones de sus respectivas parroquias á fin de ver si en alguno de ellos se halla la partida de defuncion de D. Francisco Rodriguez Ortea de Villa, Inquisidor general que fué de Llerena, cuyo fallecimiento ocurrió con posterioridad al año de mil ochocientos siete, debiendo remitirse á esta Secretaría una nota expresiva del dia, mes y año de dicho fallecimiento, parroquia en que ocurrió y cláusula relativa al otorgamiento de testamento y disposiciones piadosas, por convenir así al mejor servicio y recta administracion de justicia. Leon 18 de Mayo de 1870.—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

ANUNCIO.

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de las listas 11 y 12 del año próximo pasado que comprenden las embancadas hasta el dia 12 de Enero último, menos las marcadas con los números 4, 6, 8, 9 y 15, de la lista 11 y la del número 1.º de la lista 12. Leon 19 de Mayo de 1870.—Gavino Zuñeda.

DEPOSITO DE CERA.

En la librería de MANUEL GONZALEZ REDONDO, plazuela de Regla número 1.º, se acaba de recibir un abundante surtido de CERA perfectamente elaborada y bruñida procedente de la muy acreditada fábrica del Sr. Goy, y á precios ventajosos.

Imprenta y litografía de Manuel Gonzalez Redondo.